



4/2/2022

G. L. Núm. 2777XXXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX, se dedica a la venta de equipos musicales, de sonido, cassettes de audio y video, etc. Dentro de los principales ingresos de la citada sociedad se encuentran los ingresos por concepto de regalías por comisión de contratos musicales recibidos de la Sociedad XXXX. Por situaciones legales en las cuales estuvo involucrada la sociedad XXXX, sus obligaciones fiscales no se encontraban al día, razón por la cual no tenían disponible Números de Comprobantes Fiscales (NCF), resuelta la situación, la sociedad XXXX procedió a emitir a XXXX los NCF pendientes de emisión con fecha de los años anteriores, los cuales no han sido recibidos, toda vez que argumentan que los mismos deben ser emitidos con fecha actual.

En ese sentido, solicita confirmemos lo siguiente:

- a) La sociedad XXXX hizo lo correcto al registrar en su contabilidad los ingresos por el método de lo devengado, por concepto de regalías por comisión de contratos musicales recibidos por la XXXX, independientemente de que no los haya cobrado aún, ni emitiera un NCF en el momento del registro, conforme lo establecido en las NIC y NIIF.
- b) Que XXXX debió registrar en su contabilidad por el método de los devengado los costos por concepto de regalías que tenía pendiente por pagar a XXXX, independientemente de que estuviera pendiente el pago de los mismos.
- c) Como XXXX. no emitió una factura con NCF en el momento de reconocer su ingreso, bien puede emitir una de forma retroactiva y reenviar su formato 607, de manera que pueda cuadrar de forma satisfactoria con sus ingresos en la fecha registrada contablemente; así como XXXX, puede recibir esa factura e incluirla en su formato 606 y reenviar el mismo con la factura recibida de la sociedad XXXX para que sus costos registrados contablemente estén acordes con los enviados en su formato 606.





**IMPUESTOS  
INTERNOS**

**G. L. Núm. 2777XXX**

Esta Dirección General le informa que:

En tanto las personas jurídicas están obligadas a imputar sus rentas gravables dentro del año fiscal en que se hayan devengado los ingresos para cada ejercicio fiscal, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 300 y 301 del Código Tributario, por lo que no es posible devengar el ingreso reportado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para crédito fiscal en un período distinto de aquel en que fue emitido dicho NCF.

Finalmente, cada vez que la sociedad XXXX, emita facturas con NCF de forma retroactiva a favor de la Sociedad XXXX, ambas sociedades deberán rectificar el formato de envío y la declaración jurada correspondiente a los períodos que aplique, conforme lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Norma General Núm. 07-2018<sup>1</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Sobre Remisión de Información, de fecha 09 de marzo de 2018.

